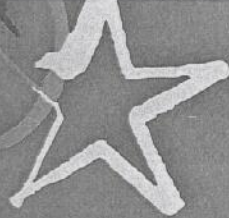




En 2009, el Instituto suizo se une a la posición del medio ambiente (RCE) adoptada por el CESE en el estudio "Empresas ecológicas: el medio ambiente y la competitividad de las empresas", lo que corresponde al nivel más alto de distinción. Este distintivo recompensa a las empresas por sus buenos resultados medioambientales.



**Comité Económico y Social Europeo**

"Unidad de Publicaciones y Visitas"

Tel. +32 25469604 • Fax +32 25469764

Rue Belliard/Belliardstraat 99

1040 Bruxelles/Brussel • BELGIQUE/BELGIË

[www.eesc.europa.eu](http://www.eesc.europa.eu)

NÚMERO DE CATÁLOGO: EESC-2011-10-ES

doi:10.2864/97035

ISBN 978-92-898-1064-2



9 789283 015064

QE-30-11-038-ES-C

© Unión Europea, 2011  
Reproducción autorizada, con indicación de la fuente bibliográfica

**ES**



**Grupo III "Actividades Diversas"**

**La democracia participativa  
en 5 puntos**



**Comité Económico y Social Europeo**

# LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN 5 PUNTOS

## 1. La democracia participativa en el Tratado de la Unión Europea

La democracia participativa es hoy parte integrante del modelo europeo de sociedad. El Tratado de Lisboa consagra la complementariedad entre democracia representativa y participativa, de tal modo que han quedado recogidas en los artículos 10 y 11 del Tratado de la Unión Europea. Además, el artículo 10.3 reconoce a los ciudadanos el «derecho a participar en la vida democrática de la Unión. Las decisiones serán tomadas de la forma más abierta y próxima posible a los ciudadanos», referencia al requisito de atenerse al principio de subsidiariedad. De este modo, la participación se convierte en un derecho cívico, y la subsidiariedad en un pilar de la democracia participativa.

### Artículo 11

1. Las instituciones darán a los ciudadanos y a las asociaciones representativas, por los cauces apropiados, la posibilidad de expresar e intercambiar públicamente sus opiniones en todos los ámbitos de actuación de la Unión.
2. Las instituciones mantendrán un diálogo abierto, transparente y regular con las asociaciones representativas y la sociedad civil.
3. Con objeto de garantizar la coherencia y la transparencia de las acciones de la Unión, la Comisión Europea mantendrá amplias consultas con las partes interesadas.
4. Un grupo de al menos un millón de ciudadanos de la Unión, que sean nacionales de un número significativo de Estados miembros, podrá tomar la iniciativa de invitar a la Comisión Europea, en el marco de sus atribuciones, a que presente una propuesta adecuada sobre cuestiones que estos ciudadanos estimen

que requieren un acto jurídico de la Unión para los fines de la aplicación de los Tratados.

Los procedimientos y las condiciones preceptivos para la presentación de una iniciativa de este tipo se fijarán de conformidad con el párrafo primero del artículo 24 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

## 2. ¿Qué es la sociedad civil?

Sociedad civil es un término colectivo que designa a todo tipo de acción social llevada a cabo por individuos o grupos que no emana ni es ejercida por el Estado. Las organizaciones de la sociedad civil pueden definirse en términos abstractos como la suma de todas las estructuras organizativas cuyos miembros tienen objetivos y responsabilidades de interés general y que actúan también como mediadores entre las autoridades y los ciudadanos. Para evaluar el grado de representatividad de las organizaciones de la sociedad civil deben aplicarse criterios cuantitativos y cualitativos.

## 3. ¿Qué es el diálogo civil?

El diálogo civil es un proceso democrático de formación de la opinión pública que puede asumir diversas formas en función de las partes implicadas:

- horizontal: diálogo entre organizaciones europeas de la sociedad civil sobre el desarrollo, el futuro y las políticas de la UE;
- vertical: diálogo estructurado, regular entre esas organizaciones y la UE;
- sectorial: diálogo diario entre organizaciones de la sociedad civil y sus contactos entre las autoridades legislativas y ejecutivas.

Merece la pena señalar que los conceptos de diálogo civil horizontal y vertical, enunciados por el CESE ya en 2000, fueron incluidos literalmente por el Tratado de Lisboa en los apartados 1 y 2 del artículo 11 del Tratado de la Unión Europea.

El diálogo civil puede producirse mediante un proceso de *abajo arriba* en el que las organizaciones tomen la iniciativa por medio de un proceso de *arriba abajo* en el que las instituciones activen el proceso.

El diálogo civil es un instrumento esencial para aplicar los principios de la gobernanza: transparencia, participación, rendición de cuentas, eficacia, coherencia y subsidiariedad.

## 4. ¿Cuál es la diferencia entre el diálogo civil y el diálogo social?

Desde 1999 hasta hoy el CESE no ha dejado de llamar la atención sobre esta importante distinción. A diferencia del diálogo civil, el diálogo social europeo es un mecanismo con competencias cuasi-legislativas, tal como prevén los artículos 153 y 154 del Tratado. Está claramente definido en lo que respecta a sus participantes, competencias y procedimientos, y tiene un valor casi constitucional. Deriva su carácter propio de las competencias y responsabilidades especiales de sus participantes, que desempeñan su papel de manera autónoma. Por esta razón, su papel y responsabilidades no pueden transferirse a otros ámbitos o actores políticos. Así, el diálogo social constituye un ejemplo excelente de cómo funciona el principio de la democracia participativa.

## 5. El papel del CESE en hacer realidad la democracia participativa

Al instituir el Comité Económico y Social, los Tratados de Roma permitían el acceso

al proceso decisorio europeo a los grupos de interés sectoriales. El Comité es una instancia clave al ser representante, centro de información y medio de expresión legítimo de la *sociedad civil organizada*, y, por tanto, un puente esencial entre Europa y sus ciudadanos: **“estará compuesto por representantes de las organizaciones de empresarios, de trabajadores y de otros sectores representativos de la sociedad civil, en particular en los ámbitos socioeconómico, cívico, profesional y cultural”** (art. 300.2 del TFUE).

El CESE es consciente de que refleja solo de manera parcial la diversidad y la evolución del concepto de “sociedad civil organizada”, de modo que ha tomado iniciativas y llevado a cabo reformas para garantizar la representación más amplia posible de la sociedad civil organizada, adoptando un enfoque pragmático y no exclusivo a la vez que estructuraba gradualmente sus relaciones con la sociedad civil organizada europea.

Sin ninguna duda, el CESE ha recorrido durante la última década un largo camino en la definición, el reconocimiento y la puesta en práctica del diálogo civil europeo. No obstante, tal como lo demuestran las demandas de las organizaciones de la sociedad civil y el propio Comité, es evidente que la singladura debe continuar y que debemos trabajar para acelerar la aplicación tangible del artículo 11 del Tratado de la Unión Europea.

La historia del CESE nos ha enseñado que para crear y poner en marcha estructuras de diálogo nuevas y eficaces, se necesita una organización sólida, una continuidad institucional y estructuras permanentes. Por ello es por lo que consideramos que el CESE sigue siendo una pieza clave, indudable y sumamente experimentada, de este proceso.

*El presente folleto se basa en extractos del Compendio del CESE “Participatory Democracy: a Retrospective Overview”, [http://www.eesc.europa.eu/?i=portal\\_eng&group=3&events-and-activities](http://www.eesc.europa.eu/?i=portal_eng&group=3&events-and-activities)*